



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7735/98.-

REF:/RUGGERO, GUILLERMO CESAR
S/INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION.-

DICTAMEN N° 1430/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración que, contra el decreto 1425/98, interpone el Sr. Guillermo Cesar Ruggero.-

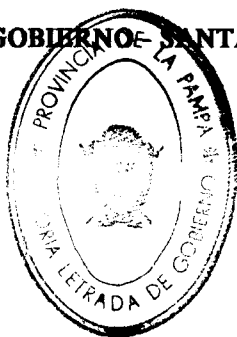
No existiendo objeciones a su procedencia formal, corresponde analizar su viabilidad sustancial.-

Todo el argumento impugnativo desplegado por el recurrente, apunta a afirmar que la absolución o sobreseimiento en instancia penal, es título suficiente para dar andamio a la hipótesis del artículo 127 de la N.J. de F. 1034/98, en orden al reintegro de sumas retenidas. Tal argumento debe rechazarse por cuanto, como fuera dicho en el dictamen 980/98 oportunamente emitido por esta Asesoría, la conducta del agente dió lugar no sólo a una causa penal, sino también a un proceso administrativo y desde tal óptica, no vulnera derecho alguno lo decidido en el acto atacado, que ha interpretado adecuadamente una norma administrativa explícitamente contenida en la Ley estatutaria que rige la relación de empleo público que por entonces mantenía el hoy recurrente y el Estado Provincial. En definitiva, la conducta desplegada por el recurrente, le significó un proceso penal y un sumario administrativo; a los efectos del reclamo administrativo que hoy formula, interesa decididamente la existencia o no de tal absolución o sobreseimiento administrativo.-

Debe también rechazarse el argumento desplegado en el sentido que, el descuento practicado al Sr. Ruggero durante su revista en pasiva, importa una sanción adicional; la pasividad que lo involucró, es producto directo de su procesamiento en sede penal y las sumas percibidas durante tal pasividad - por aplicación del artículo 160 de la N.J. de F. 1034/80- adquieren un carácter eminentemente asistencial, pues no cabe olvidar a este respecto, que en tal supuesto no media prestación de servicios por parte del agente que se ha colocado en tal situación.

En mérito a lo expuesto, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido en autos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- SANTA ROSA, 30 de diciembre de 1.998.-
CD/mesp.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO

Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa